



MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 46
CÓRDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 179.....Pag. 1

Decreto N° 179

Córdoba, 2 de marzo de 2022

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021, 678/2021 y 867/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021, 670/2021, 685/2021, 778/2021, 824/2021, 905/2021, 962/2021, 1068/2021, 1100/2021, 1183/2021, 1299/2021, 1440/2021, 1546/2021, 1589/2021, 01/2022, 36/2022 y 110/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas de prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por sus similares Nros. 167/2021 y 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por su parte, a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021, el Gobierno Nacional, además, estableció un nuevo esquema de medidas sanitarias -generales y particulares para actividades de mayor riesgo-, delegando en las autoridades sanitarias nacionales, la determinación de los requisitos o condiciones respecto a su realización, así como la facultad para modificar el listado de actividades allí enunciadas, según la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias que se verificasen. Asimismo, dispuso que los Gobernadores, Gobernadoras y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a dichas condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán

establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas en los lugares bajo su jurisdicción, respecto a la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, siempre con la finalidad de disminuir el riesgo de transmisión del virus Covid-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria local.

Que en ese marco, la Provincia de Córdoba, desde el mes de julio pasado, ha fijado y adecuado, sucesivamente, el esquema de actividades habilitadas y disposiciones sanitarias aplicables en todo su territorio, según la evaluación de la situación sanitaria local, a través de los Decretos Nros. 685/2021, 778/2021, 824/2021, 905/2021, 962/2021, 1068/2021, 1100/2021, 1183/2021, 1299/2021, 1440/2021, 1546/2021, 1589/2021, 01/2022, 36/2022 y 110/2022; medidas destinadas a contener los contagios del virus Covid-19, sin profundizar las dificultades por las que atraviesan las actividades económicas implicadas.

Que a la fecha, analizada la situación epidemiológica en la Provincia y según lo aconsejan las autoridades sanitarias locales, resulta conveniente prorrogar las medidas preventivas vigentes hasta el día 31 de marzo de 2022, inclusive, con las adecuaciones que se indican en este acto, a efectos de proteger la salud pública, disminuir el riesgo de transmisión del virus y mantener un bajo nivel de ocupación de camas críticas en el Sistema de Salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- PRORRÓGANSE, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia, con excepción de lo detallado en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- HABILÍTANSE, conforme a los protocolos que al efecto determine la autoridad sanitaria, y bajo el cumplimiento de las disposiciones del Pase Sanitario Covid-19 establecido por Decreto N° 1546/2021, cuando corresponda, las siguientes actividades:

- Actividades religiosas con un aforo de hasta el cien por ciento (100%).
- Actividades culturales, recreativas y sociales (incluidos Teatros, Cines y Museos), con un aforo de hasta el noventa por ciento (90%).
- Actividad nocturna o eventos en Boliches, Discotecas, Bailes y/o Salones de Eventos, tanto en espacios cerrados como abiertos, con

un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%), con límite máximo de personas conforme a la superficie del establecimiento y según habilitación municipal; siempre cumpliendo el protocolo respectivo y normas específicas aplicables.

d) Reuniones Sociales y Familiares a realizarse en espacios comunitarios (vbg. Quinchos y/o Salones de Usos Múltiples, etc.) con un aforo de hasta el noventa por ciento (90%) del total habilitado, siempre con los cuidados pertinentes, en especial el mantenimiento de la ventilación cruzada en ambientes cerrados.

e) Locales Gastronómicos y Bares, con un aforo de hasta el cien por ciento (100%), tanto en espacios cerrados como abiertos.

f) Bingos y Casinos, con un aforo de hasta el noventa por ciento (90%).

El funcionamiento de las actividades nominadas precedentemente podrá extenderse hasta los horarios permitidos por habilitación municipal.

Artículo 3°.- DISPÓNESE el cese de la restricción oportunamente establecida a la circulación de personas en horario nocturno.

Artículo 4°.- RATIFÍCASE la obligatoriedad del uso de barbijo o tapabocas, tanto en ambientes cerrados como abiertos, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

